



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

[ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000264-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales<sup>1</sup>.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que la adjuntada con la demanda, data del mes de agosto de 2020. (Artículos 84 y 85 CGP).
3. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue, en tal caso las evidencias correspondientes.<sup>2</sup>

NOTIFIQUESE

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ

Juez

s.g.

<sup>1</sup> Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo 90 del Código General del Proceso, la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica) registrada en ésta, denotándose que la formalidad la dan los requisitos exigidos en el artículo 806 del Código General del Proceso.  
<sup>2</sup> Artículo 8° Decreto 806 de 2020.

**JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado N° \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

**HUMBERTO ALMONACID PINTO**  
Secretario